

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA COMUNA BAJO DE AFUERA DEL CANTÓN MONTECRISTI

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte lado “**LA COMUNA BAJO DE AFUERA**” del cantón Montecristi, representado por su Presidente el señor **HUGO RUBÉN ANCHUNDIA ANCHUNDIA**, a quien se le denominará “**LA COMUNA**”. A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La COMUNA BAJO DE AFUERA del cantón Montecristi, con acuerdo Ministerial N° 2318 del 10 de febrero 1958, afiliado a la Unión de Organizaciones Campesinas de Manabí (UNOCAM), desde el 31 de marzo de 1982, aprobado y regulado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con personería jurídica, sin fines de lucro, ubicado en el sitio “Bajo de Afuera”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, donde son administradores de aproximadamente 15.833,20 m² de tierras comunales ancestrales, en cuyo terreno se encuentran estructuras metálicas, entre ellos, galpones para crianza de pollos con instalaciones que se encuentran en estado regular, así mismo diez invernaderos en mal estado, una casa de hormigón mixto para el guardián, aljibe en mal estado, y el 90% del área invadida de maleza.
- 1.2 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.



- 1.3 La Universidad Laica "Eloy Alfaro", tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
- 1.4 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud,

vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e

instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

18. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo*

con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- "Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: DECLARACIÓN.-

Ambas partes declaran:

- 3.1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.4. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.5 Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO.-

El Convenio tiene por objeto:

- Establecer mecanismos de administración, coordinación, interacción y cooperación de las infraestructuras agropecuarias (galpones, invernaderos, casa de hormigón mixto, aljibe) ubicadas en un terreno de aproximadamente 15.833,20 m² de propiedad de la COMUNA BAJO DE AFUERA, para la realización de actividades productivas, investigación e innovación tecnológica, con beneficios mutuos a través de **Servicios productivos comunitarios** y capacitación, que permitan ampliar los conocimientos de estudiantes, personal docente y personal técnico y administrativo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y la Comunidad Los Bajos de Afuera.

- Permitir que los estudiantes realicen actividades de investigación y vinculación en el terreno de aproximadamente 15.833,20 m² de propiedad de la Comuna Bajo de Afuera, que se convertirá en un laboratorio de enseñanza y aprendizaje para el estudiante. Estos trabajos estarán enmarcados en términos de referencia en el que se establecerán claramente los objetivos, alcances, productos y resultados esperados.

QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos del Convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

"La ULEAM" se compromete a:

1. Desarrollar un plan de trabajo, por medio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a partir de la firma del presente Convenio. Las actividades expresadas en este acuerdo serán desarrolladas o coordinadas por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a través sus docentes especializados y con el apoyo de estudiantes de las tres carreras, Ingeniería agropecuaria, ambiente y agroindustrias.
2. Realizar limpieza y mantenimiento constante del predio, desalojando brotes de malezas y otros.
3. Establecer acciones para el cuidado y protección ambiental de toda el área de terreno.
4. Organizar ferias agrícolas en coordinación con la Comuna.
5. Entregar los productos agrícolas cosechados en el predio, a la Comuna, a precio justo.
6. Asesorar y capacitar en técnicas agronómicas a los comuneros para que desarrollen huertos familiares.
7. Reparar los daños del predio que sean ocasionados por fenómenos naturales y por la mano del hombre.
8. Poner a disposición el talento humano (docentes y estudiantes) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para la realización de todas las actividades en el predio.
9. Asumir los gastos por servicios básicos (luz, agua y otros)
10. Realizar actividades para el mantenimiento de la cancha de fútbol perteneciente a la Comuna.
11. Desarrollar eventos de capacitación o actividades educacionales para el desarrollo social (talleres, seminarios, pasantías o cursos) dirigidos a la comunidad, los cuales serán coordinados previamente entre ambas partes en reuniones periódicas.

“La Comuna Bajo de Afuera”, se compromete a:

1. Apoyar a la formación de profesionales de la ULEAM, cediendo a través de COMODATO un lote de terreno de 15.833,20 metros cuadrados, donde se encuentran establecidos dos galpones para la cría de aves y diez invernaderos, que serán laboratorio de aprendizaje de los estudiantes de la ULEAM.
2. Colaborar en la coordinación de actividades para realizar eventos de capacitación (talleres, seminarios, pasantías o cursos) dirigidos a los miembros de la comunidad.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Por decisión general de la COMUNA BAJO DE AFUERA, mediante Asamblea General, se resolvió que el área destinada para las actividades indicadas en este Convenio, solo se concederá en condición de COMODATO, más no es apropiación del lugar.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí no está obligada a cancelar a la COMUNA BAJO DE AFUERA ningún valor económico. Siendo éste el compromiso establecido por sus representantes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de diez años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

DÉCIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la Comuna “Los Bajos de Afuera”, en la interpuesta persona de su Presidente o consecuentemente de su delegado; y , por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí estará bajo la responsabilidad del decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o consecuentemente de sus delegados quienes serán encargados de vigilar el cumplimiento de los compromisos indicados en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.



De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

COMUNA BAJO DE AFUERA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Dirección: Bajo de afuera, vía principal, Montecristi – Los Bajos

Teléfono: 0967670729

Correo: comunalosbajosdeafuera@gmail.com

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

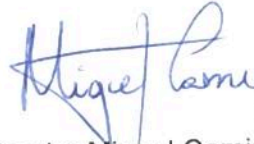
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

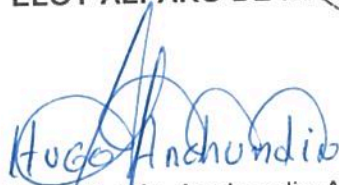
DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de enero del 2020.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI**





Sr. Hugo Rubén Anchundia Anchundia
PRESIDENTE DE LA COMUNA BAJO DE AFUERA

